

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Municipio de Sonsón

J01prmunipalsonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: Verbal Sumario –Resolución de contrato-

Demandante: José Isidro Narváez

Demandado: Luis Ángel Grajales Gallego

Radicado: 05756 40 89 001 2021 00120 00

Asunto: **Contestación demanda –Resolución de contrato-**

CÉSAR AUGUSTO HIDALGO ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía número 70.730.579, expedida en la Ciudad de Sonsón, Antioquia y portador de la tarjeta profesional número 311476 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor, **LUIS ÁNGEL GRAJALES GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.722.015, expedida en la Ciudad de Sonsón, Antioquia, y encontrándome dentro de los términos, procedo a pronunciarme frente al proceso de referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO, ya que mi poderdante efectivamente sí constituyo promesa de compraventa con el señor Narváez Osorio, la cual está fechada del 14 de septiembre de 2020 y no del 15 de septiembre de 2020 como se declara.

SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO tal como se evidencia en el contrato de promesa de compraventa, fechado del 14 de septiembre de 2020, el cual en su cláusula tercera se deja estipulado el precio y forma de pago tal como lo evidencia el demandante, sin embargo, **es falsa** la aseveración que realiza el señor Narváez Osorio, por medio de su apoderado al dejar por sentado que mi poderdante recibió la suma de **cinco millones de pesos** al momento de la firma de la promesa de compraventa.

Para dar claridad a su señoría de lo acaecido con antelación a la firma de la promesa de compraventa, vale señalar que mi poderdante ya había realizado contrato de promesa de compraventa, fechado del 27 de mayo de 2020 con el señor Narváez Osorio sobre el mismo terreno, en el cual se acordó la entrega de **tres millones de pesos** a la firma de la promesa y el restante, vencido el termino pactado, esto es, para el 27 de julio de 2020; ahora bien, en el mes de agosto de 2020 en vista del no cumplimiento del señor Narváez Osorio, mi poderdante lo llama para pedirle el resto del dinero acordado ya que los términos acordados se habían vencido, a lo que el demandante le propone que le venda unos metros más y que realizaran una nueva promesa de compraventa y que al vencimiento de esta él le daba el resto del dinero que le debía de la primera venta, y le entrego **ochocientos mil pesos**, para una suma total de **tres millones ochocientos mil pesos**, hechos que se pueden

constatar en la declaración que realizó mi poderdante en la audiencia pública en proceso verbal abreviado ante la Inspectora de Policía, fechada del 02 de marzo de 2021, he igualmente el señor Henry Andrés Blandón Grisales, quien estuvo presente al momento de la entrega del dinero por parte del señor Narváez Osorio, a mi representado.

Con lo expuesto su señoría, se deja en evidencia que el total entregado por el señor Narváez Osorio a mi poderdante es de **tres millones ochocientos mil pesos**, y no de **cinco millones de pesos** tal como se asevera.

TERCERO: CIERTO tal como se evidencia en la promesa de compraventa, fechada del 14 de septiembre de 2020, cláusula tercera, parágrafo único.

CUARTO: CIERTO tal como se evidencia en la promesa de compraventa, fechada del 14 de septiembre de 2020, en su texto final.

QUINTO: FALSO, si bien es cierto, el predio en cuestión no está en cabeza de mi poderdante sino en cabeza de su hermana, señora Aura Rosa Acevedo Gallego, está siempre estuvo al tanto del negocio, prueba de ello es: la declaración que mi poderdante realizó en la audiencia pública en proceso verbal abreviado ante la Inspectora de Policía, fechada del 02 de marzo de 2021, igualmente el 11 de enero de 2021 el señor Narváez Osorio llama a mi poderdante para manifestarle que bajaría al predio con un señor para mirar los documentos del predio y constatar que estos no tenían problemas, es de resaltar que el demandante siempre tuvo conocimiento que el predio era de su hermana y que ella estaba de acuerdo con el negocio, situación que ella misma se lo manifestó el 22 de enero donde fue citado el señor Narváez Osorio por la hermana de mi poderdante para reclamarle por el incumplimiento en la promesa de compraventa y que en ese entendido su hermano ya no tenía ninguna obligación de mantener el negocio, es de resaltar que dicha reunión informal se llevó a cabo después de ocho días del incumplimiento de la promesa de compraventa por parte del demandante y este no presento ningún interés en cumplir con dicho contrato.

De acuerdo a lo antes expuesto, es falso que mi poderdante le hubiese solicitado más dinero del acordado en la promesa de compraventa al demandante, aduciendo que el predio estaba en cabeza de su hermana, situación que el promitente comprador conocía desde la realización de la primera promesa de compraventa, esto es, 27 de mayo de 2020.

SEXTO: FALSO, tal como se expone en el hecho anterior, es falso que mi poderdante le haya solicitado más dinero del acordado al demandante por las circunstancias enunciadas, ahora bien, el tercero al que hace alusión el demandante realizó negocio del predio en cuestión con el señor Narváez Osorio, el cual le vendió a sabiendas que dicho predio aún no se encontraba en cabeza del prominente comprador, se debe resaltar que dicho negocio no tuvo como finalidad darle más dinero a mi poderdante o su hermana, que el ya acordado en el contrato de promesa de compraventa ya referenciado tal como lo afirma el demandante.

SEPTIMO: NO ME CONSTA.

OCTAVO: FALSO, la materialización de la promesa de compraventa, fechada del 14 de septiembre de 2020, según lo constata la cláusula tercera, tenía fecha de cumplimiento para el 14 de enero de 2021, donde el promitente comprador pagaría a mi poderdante el resto del dinero pactado, igualmente este era el termino señalado para el otorgamiento de la escritura de compraventa, es de resaltar que mi poderdante el día señalado estuvo pendiente de la llamada del señor Narváez Osorio para el

cumplimiento de la cita pactada, ahora bien, su señoría, si fuese del caso como lo afirma el demandante del incumplimiento a lo pactado en la promesa de compraventa por parte de mi poderdante de manera unilateral antes de la fecha pactada, afirmación que es completamente falsa, extrañamente no se evidencia certificado o constancia alguna que pruebe por parte del demandante que mi poderdante le incumplió la cita de acudir a la Notaria Única del Circulo de Sonsón para el otorgamiento de la Escritura Pública, claro está que según reza en la promesa de compraventa, acción que se realizaría después de la entrega del resto del dinero pactado.

Llama la atención que el demandante afirme que mi poderdante decidió de manera unilateral desistir de la promesa de compraventa, entendido este supuesto desistimiento antes del 14 de enero de 2021, ahora bien, es el mismo demandante el que acude a la Inspección de Policía solicitando diligencia por incumplimiento de contrato, la cual se llevó a cabo el 02 de marzo de 2021, donde el señor Narváez Osorio alegó que mi poderdante se niega a seguir con el negocio, pretendiendo que la cláusula tercera del contrato de promesa de compraventa, fechado del 14 de septiembre de 2020, se hubiera pactado a lo que respecta del tiempo de manera indeterminada, o más aun, acomodando las cláusulas pactadas a sus interés o beneficio.

Igualmente, es extraño leer por parte del demandante, cuando afirma que mi poderdante se quedó con todo el dinero que se le había adelantado de la venta, cuando tal como se constata en la audiencia pública en proceso verbal abreviado ante la Inspectora de Policía, fechada del 02 de marzo de 2021, donde mi apoderado manifestó la intención de devolverle el dinero que el señor Narváez Osorio le había adelantado, esto es, **dos millones ochocientos mil pesos**, restando el **millón de pesos** derivado de la cláusula que las partes convinieron por incumplimiento del contrato de promesa de compraventa, que como se evidencia el que se allano a cumplir fue el señor Narváez Osorio y no mi poderdante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A lo que respecta a las pretensiones propuestas por el demandante, me opongo a todas y cada una de ellas en los siguientes términos:

PRIMERO: Mi poderdante fue respetuoso del cumplimiento de cada una de las cláusulas pactadas en el contrato de promesa de compraventa, respetando a cabalidad la fecha pactada para su ejecución final, esto es, el 14 de enero de 2021, el incumplimiento a lo que respecta del tiempo fue responsabilidad única y exclusivamente del demandante, el cual de manera unilateral y sin justificación convirtió una fecha determina en indeterminada.

SEGUNDO: La misma no está llamada a prosperar ya que el incumplimiento del contrato de promesa de compraventa se derivó a causa del demandante y no de mi poderdante.

TERCERO: La misma no está llamada a prosperar, toda vez, que la cláusula por incumplimiento que se pactó en el contrato de promesa de compraventa, fechado del 14 de septiembre de 2020, recae en cabeza de quien allanaré el incumplimiento de alguna de las cláusula, y como se puede evidenciar el incumplimiento se dio por parte del señor Narváez Osorio.

A lo que respecta del dinero restante, esto es, **dos millones ochocientos mil pesos**, mi poderdante reconoce que le corresponden al señor Narváez Osorio, sin embargo, en estos momentos los ingresos se derivan del arrendamiento por dejar pastar una vaca en su predio, ya que por las condiciones de la pandemia se quedó sin trabajo, lo que conlleva a no tener ingresos fijos mensuales.

Sin embargo su señoría, mi poderdante está dispuesto a llegar a un arreglo con el señor Narváez Osorio, teniendo en cuenta sus ingresos actuales, para que por medio de cuotas mensuales poder cancelar los **dos millones ochocientos mil pesos**; sin embargo este desenlace se dio por el incumplimiento del demandante y no de mi poderdante.

CUARTO: Quede en cabeza del demandante el pago de las costas y gastos que se deriven de este proceso.

PRUEBAS

Documentales:

- Contrato de promesa de compraventa, fechado del 27 de mayo de 2020
- Contrato de promesa de compraventa, fechado del 14 de septiembre de 2020
- Copia del acta de la Inspección de Policía, fechada del 02 de marzo de 2021

Testimoniales:

Aura Rosa Acevedo Gallego C.C. 43.456.885, dirección de residencia, Vereda la Francia del Municipio de Sonsón, teléfono: 312 209 28 52.

Henry Andrés Blandón Grisales C.C. 70.731.412, dirección de residencia, carrera 6 # 8-34 del Municipio de Sonsón, teléfono: 313 537 57 87

Julio Roberto Cortés Manrique C.C. 70.721.119, dirección de residencia, calle 3 # 4-64 del Municipio de Sonsón, teléfono: 320 783 33 86

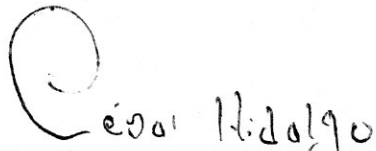
ANEXOS

- Los mencionados en el acápite de pruebas
- Poder

NOTIFICACIONES

Carrera 7 # 5-17, Barrio centro, teléfono 310 497 57 57, correo electrónico cesarin354@hotmail.com

Cordialmente;



CÉSAR AUGUSTO HIDALGO ARANGO

C.C. 70.730.579 de Sonsón

T.P. 311476 del C. S. de la J.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber: De una parte LUIS ÁNGEL GRAJALES GALLEGO y JOSÉ ISIDRO NARVÁEZ OSORIO. Mayores de edad, domiciliados en Sonsón (Ant.), identificados con las cédulas de ciudadanía número 70.722.015 expedida en Sonsón (Ant.), y 4.532.229 Quimbaya Quindío, quienes para los efectos del presente contrato obran en nombre y representación propia, se denominarán **EL PROMITENTE VENDEDOR** y **EL PROMITENTE COMPRADOR**, hemos celebrado un contrato de promesa de compraventa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: --

PRIMERA: EL PROMITENTE VENDEDOR entregan en calidad de venta a favor de **EL PROMITENTE COMPRADOR**, y éste se obliga a adquirir a tal título, el derecho de dominio y la posesión real y material sobre un lote de terreno ubicado en el municipio de Sonsón, paraje puente tierra entrada a la vereda Yarumal Escuela Finca La Rosita de aproximadamente 7 metros de frente y 8 de largo.

SEGUNDA. Otras Obligaciones: **EL PROMITENTE VENDEDOR** se obliga a transferir el dominio del inmueble objeto de este contrato, libre de hipoteca, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis, y, en general, de todo gravamen o limitación de dominio, por lo cual saldrá al saneamiento en los casos de la ley. -----

TERCERA. Precio y forma de pago: El precio total de esta venta lo constituye la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000), suma de dinero que se pagará de la siguiente manera: A la firma del presente contrato de compraventa la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) y pasados dos meses a partir de la firma del presente contrato de compraventa el 27 de julio del 2020, el resto TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).

Igualmente, el término señalado para el otorgamiento de la escritura de compraventa, se hará de común acuerdo entre los contratantes, en cuyo caso, así se hará constar en documento escrito. -----

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la escritura pública de compraventa mediante la cual se solemnice este contrato, serán sufragados en la siguiente forma: -----

- NOTARIO
SONSÓN
QUINDÍO
COLOMBIA
CEZ TORO
- a) Los gastos notariales serán cancelados por ambas partes en proporción del 50% cada uno. -----
- b) El impuesto de rentas departamentales será asumido por parte de COMPRADOR. -----
- c) Los derechos de registro los cancelará EL PROMITENTE COMPRADOR -----

Este documento presta mérito ejecutivo para hacer efectivas las obligaciones derivadas del presente contrato.-----

Las partes convienen una clausula por incumplimiento a quien allanaré alguna de las clausulas anteriores por un valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

Se firma este documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor con destino a las partes, a los 27 días del mes de Mayo de dos mil veinte (2020).

NOTARIA
RECIBO DE
FELI
BERTOLINI

Luis Ángel Grajales Gallego

LUIS ÁNGEL GRAJALES GALLEGO

C.C. N° 70.722.015 de Sonsón (Ant.)

VENDEDOR

ELICA DE C
RTAMENTO DE
NOTARIA P
RCIBO DE S
TEL: 869 14
BERTOLINI

José Isidro Narváez Osorio

JOSÉ ISIDRO NARVÁEZ OSORIO

C.C. N° 4.532.229 de Quimbaya (Quindío)

COMPRADOR

27 MAY 2020

1.8. EL HUEMENTO VASQUEZ TOR

Notario UNICO del Oficio, comparació(eron)

José Isidro Norvaz Dorio

a quien(es) identificó con su(s) cédula(s) Nro.(s)

4'S32.229 de Quimbaya

7 dijo(eron): Que el contenido de este documento

ES CIERTO y que la firma puesta en él

puño y letra. Se firma en constancia, ante el

El(los) compareciento en

Frieda Magaña

HUEMENTO VASQUEZ TOR

NOTARIO HUEMENTO

27 MAY 2020

1.8. EL HUEMENTO VASQUEZ TOR

Notario UNICO del Oficio, comparació(eron)

Luis Angel Goyales Gallgo

a quien(es) identificó con su(s) cédula(s) Nro.(s)

70.722.015 de Sonsoir

7 dijo(eron): Que el contenido de este documento

ES CIERTO y que la firma puesta en él

puño y letra. Se firma en constancia, ante el

El(los) compareciento en

Luis Angel Goyales Gallgo

SE PRESENTA DOCUMENTO QUE
OTORGÓ TESTIFICACIÓN DE DOMINIO DE ES
OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTES LA OFICINA
DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber: De una parte, **LUIS ÁNGEL GRAJALES GALLEGO** y **JOSÉ ISIDRO NARVÁEZ OSORIO**. Mayores de edad, domiciliados en Sonsón (Ant.), identificados con las cédulas de ciudadanía número 70.722.015 expedida en Sonsón (Ant.), y 4.532.229 Quimbaya Quindío, quienes para los efectos del presente contrato obran en nombre y representación propia, se denominarán **EL PROMITENTE VENDEDOR y EL PROMITENTE COMPRADOR**, hemos celebrado un contrato de promesa de compraventa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL PROMITENTE VENDEDOR** entregan en calidad de venta a favor de **EL PROMITENTE COMPRADOR**, y éste se obliga a adquirir a tal título, el derecho de dominio y la posesión real y material sobre un lote de terreno ubicado en el municipio de Sonsón, paraje puente tierra, entrada a la vereda Yarumal Escuela Finca. La Rosita de aproximadamente 16 metros de frente y 7 de fondo

SEGUNDA. Otras Obligaciones: EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a transferir el dominio del inmueble objeto de este contrato, libre de hipoteca, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis, y, en general, de todo gravamen o limitación de dominio, por lo cual saldrá al saneamiento en los casos de la ley. **TERCERA. Precio y forma de pago:** El precio total de esta venta lo constituye la cantidad de **ONCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$11.000.000)**, suma de dinero que se pagará de la siguiente manera: A la firma del presente contrato de compraventa la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000)** y pasados cuatro meses a partir de la firma del presente contrato de compraventa. el 14 de enero del 2021, el resto **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**. Igualmente, el término señalado para el otorgamiento de la escritura de compraventa, se hará de común acuerdo entre los contratantes, en cuyo caso, caso así se hará constar en documento escrito. **PARÁGRAFO:** Los gastos que ocasionen el otorgamiento y registro de la escritura pública de compraventa mediante la cual se solemnice este contrato, serán sufragados en la siguiente forma:

- a) Los gastos notariales serán cancelados por ambas partes en porciones del 50% cada uno.
- b) El impuesto de rentas departamentales será asumido por parte del VENDEDOR.
- c) Los derechos de registro serán cancelados por ambas partes en porciones del 50% cada uno.

Este documento presta mérito ejecutivo para hacer efectivas las obligaciones derivadas del presente contrato. Las partes convienen una cláusula por incumplimiento a quien allanaré alguna de las cláusulas anteriores por un valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
NOTARIA ÚNICA
CÍRCULO DE SONSON
TEL: 869 14 50
HUMBERTO VASQUEZ TORO

Se firma este documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor con destino a las partes, a los 14 días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

Luis Angel Grajales Gallego
LUIS ÁNGEL GRAJALES GALLEGO

C.C. N° 70.722.015 de Sonsón (Ant.)

VENDEDOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
NOTARIA ÚNICA
CÍRCULO DE SONSON
TEL: 869 14 50
HUMBERTO VASQUEZ TORO

José Isidro Narváez Osorio
JOSÉ ISIDRO NARVÁEZ OSORIO

C.C. N° 4.532.229 de Quimbaya (Quindío)

COMPRADOR

14 SEP 2020

En I.B. ante mí, HUMBERTO VASQUEZ TORO

Notario ÚNICO del Círculo, compareció(eron) ...

Luis Angel Grajales Gallego

a quien(es) identifiqué con su(s) cédula(s) Nro.(s) **70.722.015 de Sonsón**

y dijo(eron): Que el contenido de este documento ES CIERTO y que la firma puesta en él, es de su puño y letra. Se firma en constancia, esta

Luis Angel Grajales Gallego

HUMBERTO VASQUEZ TORO
NOTARIO ÚNICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
NOTARIA ÚNICA
CÍRCULO DE SONSON
TEL: 869 14 50
HUMBERTO VASQUEZ TORO

14 SEP 2020

En I.B. ante mí, HUMBERTO VASQUEZ TORO

Notario ÚNICO del Círculo, compareció(eron) ...

José Isidro Narváez Osorio

a quien(es) identifiqué con su(s) cédula(s) Nro.(s) **4532.229 de Quimbaya**

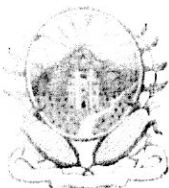
y dijo(eron): Que el contenido de este documento ES CIERTO y que la firma puesta en él, es de su puño y letra. Se firma en constancia, esta

José Isidro Narváez Osorio

HUMBERTO VASQUEZ TORO
NOTARIO ÚNICO

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE
NINGÚN TRASLADO DE DOMINIO NI ES
OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA
DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
NOTARIA ÚNICA
CÍRCULO DE SONSON
TEL: 869 14 50
HUMBERTO VASQUEZ TORO

	MUNICIPIO DE SONSON INSPECCION DE POLICIA	CODIGO: 113.02.02
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016 VERSION: 3

AUDIENCIA PÚBLICA EN PROCESO VERBAL ABREVIADO

Dos de marzo (02) de dos mil veintiuno

ASISTENTES:

CONVOCANTE

Nombre: **ISIDRO NARVÁEZ OSORIO**
Cédula: 4.532.229 de Quimbaya (Quindío)
Dirección: Vereda Yarumal Escuela
Celular: 3204522837
Fecha de nacimiento: 19 de abril de 1953
Estrato: 2
Grado de escolaridad: 1º primaria

CONVOCADO

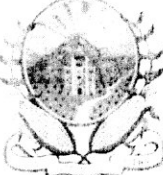
Nombre: **LUIS ÁNGEL GRAJALES GALLEGO**
Cédula: 70.722.015 de Sonsón (Ant)
Dirección: Vereda Entrada Yarumal Escuela
Celular: 3194330640
Fecha de nacimiento: 19 de septiembre de 1960
Estrato: 2
Grado de escolaridad: 4 º Primaria

OBJETO DE LA DILIGENCIA: Incumplimiento en contrato de compra venta. De conformidad con queja Nro. 031 del 30 de enero del 2021, folio 171 recibida en esta oficina, se hacen presentes las partes.

Expone el señor **ISIDRO NARVÁEZ OSORIO** quien manifiesta lo siguiente: la queja es la siguiente, nosotros hicimos un negocio de un solar que le compre en Puente Tierra y el señor Grajales se quiere quitar. El contrato es de \$11.000.000 de los cuales le ha dado \$5.000.000 y el resto cuando le haga la escritura. Entonces yo hice un negocio con el señor Julio Roberto Cortes. El señor don Roberto me dijo que tenía que hablar con el vendedor para saber cuál era el enredo con el lote, y fueron a hablar con el vendedor para mira la escritura, la cual está a nombre de otro señor. La escritura está a nombre de la señora aura rosa Acevedo Gallego a quien el señor Luis le debe \$3.000.000 y don Isidro le dijo que él le paga esa plata a la



EL FUROR
ES CRISTIANO

	MUNICIPIO DE SONSÓN INSPECCION DE POLICIA	CODIGO: 113.02.02
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016 VERSION: 3

señora Aura. Convenimos entre los tres cuadran el negocio y el señor don Luis se quitó. Si no me sostiene el negocio que me reconozca perjuicio. La multa por incumplimiento es de \$1.000.000

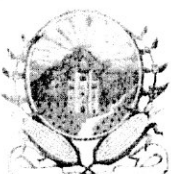
Luego intervino el señor **LUIS ÁNGEL GRAJALES GALLEG0** quien manifestó lo siguiente: yo vivo en una tierrita que es de mi hermana y ella dijo que si quiere se queda con el lote y si quiere hacemos la vuelta por posesión y quedaron en que le reconocía a la hermana \$4.000.000. un día paso el señor Isidro y me propuso que si le vendía un pedacito. Ya hablé con mi hermana y ella acepto hacer que yo hiciera el negocio. En la notaria el señor Isidro me entrego \$3.000.000 y quedo de entregar el resto en el mes de junio o julio del año 2020. Se llegó agosto y nada, me toco llamarlo y decirle que yo necesitaba la plática y que él y a me había incumplido en el negocio, entonces me dijo que subiera a la finca que yo tengo \$800.000, le dije a Henry Andrés Bladon que si me acompañaba y efectivamente el señor me entrego los \$80.000 y me dijo: en el transcurso de esta semana le doy \$200.000 para ajusta el millón, para no quedar sino en un solo millón.

Paso el tiempo y nada, ya vino y me dijo que porque no le vendía otro pedacito para el quedar más amplio y yo le dije que todavía me debía \$1.200.000 del primer negocio y me dijo tranquilo don Luis que a mí me llega una plata de una finca que vendí por allá en Neiva o Huila, no sé dónde sería y yo se la doy toda juntita. Yo me confié y fuimos a mirar haber cuantos metros más, ya vinimos he hicimos el otro documento de compraventa. El mismo fue el que me dijo que pusiéramos una multa de un millón de pesos a quien incumpla. Yo soy tan buena gente que le dije: bueno don Isidro usted me tenía que dar la plata en junio el resto que me restaba, yo le perdono la multa del millón de pesos, pero consígame el resto que me debe, me dijo que tranquilo que me va a llevar una plata de la devolución del seguro, y si usted me hace una rebajita, yo le consigo toda la plática para esta semana. Yo le dije que eso era muy barato en esa plata, ya fuimos he hicimos le otro documento de compraventa y me dijo que pusiéramos una multa de otro millón a quien incumpliera.

El 11 de enero me llamo a saber yo donde estaba, yo le dije que estaba en la casa ordeñando unas vacas, me dijo que iba a bajar con un señor para mirar el lote, que no fueran haber enredos de nada, yo le dije que la escritura estaba a la orden del día, inclusive mi hermana me había acompañado a sacar un extra juicio, para que sepa que no ha cambiado de dueño. Ellos bajaron y yo les mostré todos los papeles que habían, el señor don Isidro me dijo que yo ya vendí al señor Julio Roberto y me dijo: y para ahora hay una plática para hoy si para hoy. Cuando se vino me dijo que

Alcaldía de Sonsón
Carrera 6 N° 6 - 58, Palacio Municipal, Parque Principal, Ruiz y Zapata
Teléfono: +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052
Correo electrónico: alcaldiasonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820
www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FU **RO**
ES

	MUNICIPIO DE SONSON INSPECCION DE POLICIA	CODIGO: 113.02.02
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016 VERSION: 3

ahorita hablábamos en el pueblo y yo le dije: sí señor, me vine como a las 2 de la tarde y lo llamé yo entre al Imperio y está allí tomando cerveza. El señor Julio Roberto le entrego \$5.000.000 a don Isidro y él lo negó le dije que me diera cualquier cosita y me dijo que apenas para el 30 de enero. Le dije que si usted vuelve y me incumple esta no se la perdono ya que el plazo era para el 14 de enero. Al otro día me encontré con el señor Roberto y me dijo que cuanto le abono el señor Isidro y le dije que nada ya que era para el 30. Entonces paso la fecha acordada y nada tampoco, ya me lo encontré y le dije que esa no se la iba a perdonar.

Yo el negocio con él no lo sigo, le devuelvo \$2.800.000 y me cobro el \$1.000.000 de la multa.

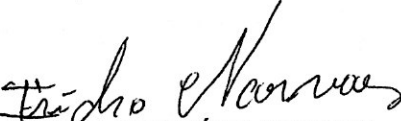
Dado que las partes no llegan a un acuerdo, se les hace saber que deben acudir a la justicia civil para dirimir dicho conflicto.

Para constancia firman:

Inspectora


MARCELA HENAO ESCOBAR

Convocante


ISIDRO NARVÁEZ OSORIO

Convocado


LUIS ÁNGEL GRAJALES GALLEGO

Señores:
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Municipio de Sonsón
E. S. D.

Referencia: Otorgamiento Poder.

Proceso: Verbal Sumario –Resolución de contrato-
Demandante: José Isidro Narváez
Demandado: Luis Ángel Grajales Gallego
Radicado: 05756 40 89 001 2021 00120 00

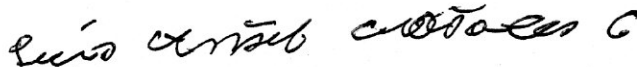
LUIS ÁNGEL GRAJALES GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía número 70.722.015, expedida en la Ciudad de Sonsón, Antioquia, con domicilio principal en esta localidad, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor **CÉSAR AUGUSTO HIDALGO ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.730.579, expedida en la Ciudad de Sonsón, Antioquia y portador de la tarjeta profesional número 311476 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE REFERENCIA y lleve hasta su culminación dicho proceso.

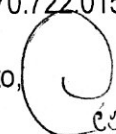
Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar la contestación de la demanda, presentar pruebas, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, recibir, pedir pruebas, pedir nulidades, aportar documentos, interponer recursos y en general todas las contenidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase su señoría reconocer personería para actuar al señor **CÉSAR AUGUSTO HIDALGO ARANGO**

En virtud del presente poder y en aras que sea concordante con el Decreto 806 de 2020, Artículos 5 y 8, el correo electrónico de mi apoderado y el cual se encuentra inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es: cesarin354@hotmail.com; igualmente se declara que se desconoce la dirección electrónica del demandante.

Con el debido respeto,


LUIS ÁNGEL GRAJALES GALLEGO
C.C. 70.722.015 de Sonsón

Acepto, 
CÉSAR AUGUSTO HIDALGO ARANGO
C.C. 70.730.579 de Sonsón
T.P. 311476 del C. S. de la J.